

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

| Suscripción para la Capital | |
|---------------------------------|------------|
| Un año | 47 pesetas |
| Seis meses | 25 |
| Tres | 13 |
| Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00 | |

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año;

| Suscripción para fuera de la capital | |
|--------------------------------------|------------|
| Un año | 50 pesetas |
| Seis meses | 26 |
| Tres | 14 |
| PAGO ADELANTADO | |

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Providencias Judiciales

Juzgado de Paz de la Merindad de Castilla la Vieja

Cédula de citación

El Señor Juez de Paz de este Distrito en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Santiago Porras Lantarón y un tal Apolinar, sirviente de un tal Agapito de Incinillas, y cuyos más datos de aquél se ignoran, por hurto de una res cabría, tiene acordado se cite al tal Apolinar, cuyas demás circunstancias y para dero se ignora, a fin de que comparezca el próximo día 28 de los corrientes y hora de las diez y siete en la Audiencia de este Juzgado sita en Cigüenza, en que se ha señalado para la celebración del juicio de faltas, debiendo comparecer con las pruebas que tuviere, y apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Al propio tiempo el Sr. Juez tiene acordado que se ofrezca el procedimiento al presunto perjudicado, al que se convoca a fin de que antes del 28 de los corrientes comparezca ante este Juzgado, donde previa probanza de la propiedad de la res hurtada, se le instruirá del contenido del art. 109 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal a sus efectos.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de citación al tal Apolinar, y de ofrecimiento al perjudicado, libro la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de agosto de 1948.—El Secretario.

Requisitorias

Ausín Díez Nicolás, hijo de Francisco y Natividad, natural y vecindado en Burgos, de oficio jornalero, de estado soltero, de 22 años de edad y cuyas circunstancias personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, comparecerá en el plazo de veinte días ante el Capitán de Caballería D. Félix Esteban Ayuso, Juez instructor del Juzgado permanente de la sexta Región Militar de

Burgos, a fin de responder de los hechos delictivos de que se le acusa en el sumario que se le instruye por el delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de agosto de 1948.—El Capitán Juez instructor, Félix Esteban.

Pérez Jara Bernardino, hijo de Secundino y de Marta, natural de Cuenca, vecindado en Chamartín de la Rosa (Madrid), de oficio jornalero, estado soltero, de 23 años de edad y cuyas circunstancias personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba ancha, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, comparecerá en el plazo de veinte días ante el Capitán de Caballería D. Félix Esteban Ayuso, Juez instructor del Juzgado permanente de la sexta Región Militar en Burgos, a fin de responder a los hechos delictivos de que se le acusa en el sumario que se le instruye por el delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de agosto de 1948.—El Capitán Juez instructor, Félix Esteban.

Ausín Díez, Nicolás, hijo de Francisco y de Natividad, natural de esta capital, con residencia en la misma, calle La Parra, números 4 y 6, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, soldado del Regimiento de Artillería, número 63, de una estatura de 1,660 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna; se fugó en la noche del 13 al 14 de mayo último del calabozo de la Guardia del Principal, de la plaza de Vitoria, vistiendo de uniforme militar, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería don Alejandro Ortega Hernando, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar, con residencia en Burgos, planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 23 de agosto de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Alejandro Ortega.

Anuncios Oficiales

Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados

De interés para ganaderos, traficantes, almacenistas lavaderos, industriales textiles y público en general

Se pone en conocimiento de los señores ganaderos, traficantes, almacenistas, lavaderos, industriales textiles y público en general, que la movilización comercial de las lanas durante la campaña 1948-49 se regula por la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados número 688 de 6 de agosto, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 15 del mismo mes, debiendo por consiguiente ajustarse a las normas de la citada Circular todas las transacciones que de este artículo se realicen, incurriendo en responsabilidad quien no se ajuste a las mismas.

El Jefe del Servicio.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Joaquín Arana y Fernández, como Secretario General de «Electra de Burgos», S. A. y en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de doble circuito desde la Subestación que dicha Sociedad tiene junto al camino de Villalonquejar, en el término municipal de Burgos, hasta la Central de «El Porvenir de Burgos», con el fin de verificar la interconexión de las líneas eléctricas de dichas Entidades mediante uno de los dos circuitos, quedando el otro para la alimentación de la red de distribución.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del pre-

supuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que remitida por el señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el Ferrocarril Santander-Mediterráneo; las carreteras de Burgos a Santander y Burgos a Aguilar de Campoo, algunos caminos municipales, sendas y cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial, División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Electra de Burgos», S. A. para construir una línea de doble circuito desde la subestación que dicha Sociedad tiene junto al camino de Villalonquejar, en el término municipal de Burgos, hasta la Central de «El Porvenir de Burgos», con el fin de verificar la interconexión de las líneas eléctricas de dichas Entidades mediante

uno de los circuitos, quedando otro para la alimentación de la red de distribución.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y Provinciales, Ferrocarriles, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la Entidad peticionaria y suscrito en Burgos en enero de 1945 por el Ingeniero Sr. Ugalde, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las referidas instalaciones, excluyendo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular, por no haberla solicitado la Sociedad peticionaria:

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efectos de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transportes serán aéreas y con alambre de cobre cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de carreteras, caminos vecinales y municipales, los inmediatos a las casetas de transformación y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen. Asimismo deberá evitarse que las líneas de al-

ta pasen sobre edificios ni que se apoyen en las paredes de ellos.

9.^a En el cruce de la línea con el Ferrocarril Santander-Mediterráneo en su kilómetro 255,320, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las de la Ley de 28 de marzo de 1900.

b) Antes de dar principio a la instalación la «Electra de Burgos», S. A. se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el Jefe de la 19.^a Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos.

c) Los castilletes metálicos que limitan el cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telégraficas o telefónicas del ferrocarril o del Estado con que haya de cruzar.

Estos castilletes metálicos, debidamente calculados irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizos de hormigón, de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 milímetros cuadrados y de una resistencia superior a 40 kilogramos por mm. cuadrado.

La línea de energía eléctrica en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce y practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

e) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al petionario.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la «Electra de Burgos», S. A., a levantar o modificar la instalación, si lo exigieran así las necesidades de la explotación del ferrocarril, cuando fuere ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado, será el indicado en el plano que se acompaña.

10. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

12. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el In-

geniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales o Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento, reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.^o del artículo 107 de dicho Reglamento.

17. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta pesetas (150) que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial pa-

ra general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 19 de agosto de 1948.— El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Acordada por la Comisión Gestora Municipal la confección de una estadística local de edificaciones que comprenda los extremos más elementales a una ordenación social de albergues, sanitaria de viviendas, de ornato y conservación de vías públicas y, en general, de los datos más precisos al desarrollo de cuantas obras de saneamiento y urbanización necesite emprender la Corporación y, en particular la conservación al día del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal, se señala el plazo de treinta días (todo el mes de septiembre) para que por los propietarios de fincas urbanas del mismo o sus representantes legales, se presente la declaración correspondiente de las que posean, conforme al formato que les será facilitado en el momento de toma de datos por la Comisión designada al efecto, para lo que, con la anticipación debida, se hará público el momento en que los Agentes municipales pasarán a tomar los datos a domicilio dentro del plazo fijado y por el orden de calles o vías urbanas que se señalen. A este fin, y en evitación de los retrasos y perjuicios que pudieran ocasionarse, se previene a todos los interesados, especialmente a los forasteros, deben tener hecha la designación de representante, caso de no poder asistir personalmente.

También se advierte que transcurrido el plazo señalado para dicha declaración sin efectuarla, se llevará a cabo ésta por quienes designe el Ayuntamiento, corriendo por cuenta de los interesados las dietas y gastos que su labor ocasione, sin perjuicio, además, de las responsabilidades en que, con arreglo a Ley puedan incurrir.

Melgar de Fernamental a 19 de agosto de 1948.— El Alcalde, T. Manrique.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Paseo de José Antonio, 67 Teléfono

1360

7

